

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: Nelson Cortez
FIRMA: [Redacted]
FECHA: 26 ENE 2017
SELLO:



CONTRATO NÚMERO G-017/2017
CONTRATACIÓN DIRECTA G-005/2017

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y LILIANA ELIZABETH MASIS LÓPEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio [Redacted] portadora de mi Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial Administrativo de DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad [Redacted] del domicilio [Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2017-0023.ENE, asentado en el acta número 3713, de fecha 9 DE ENERO DE 2017, mediante el cual se acordó contratar los servicios requeridos mediante la Contratación Directa Número G-005/2017 denominada "SUMINISTRO DE SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS ORACLE PROPIEDAD DEL ISSS-UPISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente en el proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-017/2017, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO: La contratista se obliga para con el ISSS a brindar el suministro de soporte técnico para productos ORACLE propiedad del ISSS-UPISSS, con el propósito de garantizar actualizaciones a las bases de datos del ISSS y el buen funcionamiento continuo de los sistemas de información que mantienen conectividad a dichas bases; todo de conformidad con los Aspectos Generales para la citada Contratación Directa, aprobados mediante el Acuerdo de Consejo Directivo número 2017-007.ENE., asentado en el acta número 3712 de fecha 03 DE ENERO DE 2017, ratificado en la misma fecha, a lo especificado en el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto inicialmente relacionado que ordena la contratación, y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

f

No.	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (CON IVA INCLUIDO) US\$ HASTA POR
1	111401091	SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS ORACLE	1	C/U	1	\$539,918.85	\$539,918.85
MÓNTO TOTAL HASTA POR:							\$539,918.85
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios							

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del contrato será de 15 meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde el día 13 de Enero de 2017 hasta el día 13 de Abril de 2018. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio tendrá un plazo para el cumplimiento de las obligaciones a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2017. **III) ORDEN DE INICIO.** La orden de inicio será otorgada por el Jefe del Departamento de Soluciones Integrales de Tecnologías de Información y Comunicación y la Jefatura de Departamento de Desarrollo de Sistemas de Información con el visto bueno de la Jefatura División de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación la que no excederá de un máximo de tres (3) días calendario, después de la firma del contrato. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Para el servicio de Soporte Técnico de Productos ORACLE será la Jefatura de la Sección Administración de Bases de Datos y Sistemas Operativos o en su defecto la Jefatura del Departamento Soluciones Integrales de Tecnologías de la Información y Comunicación de la División Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación del ISSS en coordinación con la Jefatura del Departamento Desarrollo de Sistemas de Información, serán los responsables de administrar el contrato verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y que se cumpla con todas las especificaciones solicitadas en la Contratación Directa en referencia y las cláusulas del presente contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento a la contratista con copia al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que realice las acciones correspondientes. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones

que se detallan a continuación: 1) Acceso a descargar los programas, actualizaciones y parches requeridos por el ISSS y de la documentación correspondiente ya sea escrita o en forma digital a través del Sitio del fabricante de My Oracle Support. Para ello deberá entregarle usuario y clave para su acceso. 2) La contratista acepta que en caso existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. 3) La contratista asumirá el compromiso de que si en la ejecución del presente contrato incumpliese en la calidad del servicio contratado y esto provocara una situación de desabastecimiento o falta de continuidad en los servicios, dicha contratista asumirá la responsabilidad de brindar declaraciones públicas a fin de desligar de responsabilidad al Instituto. Para lo cual el ISSS le convocará a través de la Dirección General en coordinación con la Unidad Jurídica. **I) PLAZO DE ENTREGA.** La contratista deberá entregar el documento del mantenimiento de Licencias de los Productos Oracle propiedad del ISSS en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario luego de la firma del contrato. La contratista entregará a solicitud del ISSS, los usuarios al sitio de Oracle para acceder a descargas las medias de instalación del producto Oracle en su versión más reciente liberada. **II) RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** El servicio se recibirá durante el periodo de contratación, recibándose inicialmente el documento de mantenimiento de licencias de los productos Oracle propiedad del ISSS. El encargado de realizar la recepción del documento por medio de Acta de Recepción a entera satisfacción del ISSS, será la Jefatura de la Sección Administración de Bases de Datos y Sistemas Operativos en coordinación con la Jefatura del Departamento Desarrollo de Sistemas de Información y Visto Bueno de la Jefatura de División de Desarrollo de TIC del ISSS, donde deberá ser verificado el cumplimiento de lo solicitado. **SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la División Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente

contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

I) FORMA DE PAGO: DOS PAGOS POSTERIOR A LA ORDEN DE INICIO. El ISSS efectuará dos pagos con montos iguales a la contratista por el servicio, posterior a la firma de la orden de inicio, por lo que la Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato: a) Factura DUPLICADO-CLIENTE con IVA incluido, en original y copia para: b) Entrega de Acta de Recepción original firmada y sellada. c) La entrega de los documentos la hará la Contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, remitiendo una copia a la División de Desarrollo de Tecnologías y Comunicación del ISSS. d) La Sección Trámite de Pago realizará los pagos de los servicios en los periodos siguientes: i) Primer pago a 30 días calendario posterior al recibo de la documentación del trámite. ii) Segundo Pago a 60 días partiendo de la fecha de emisión del Quedan. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS y para el primer el pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. c) Acta de recepción original, firmada y sellada a satisfacción del ISSS. d) Fotocopia de la Orden de Inicio. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora con el ISSS. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses contados a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato No. **G-017/2017**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que esto afecte otras

cláusulas del presente contrato de fianza. a) **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. b) **ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en

las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista, y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2017-0023.ENE.**, asentado en el acta número **3713** de fecha **9 DE ENERO DE 2017**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los servicios requeridos mediante la Contratación Directa **G-005/2017** relativa al **SUMINISTRO DE SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS ORACLE PROPIEDAD DEL ISSS-UPISS**, previamente relacionada; sus anexos y modificaciones, si las hubiera; c) el acta de apertura de ofertas, d) las garantías, e) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, f) las consultas si las hubiere; g) las resoluciones modificativas, si las hubiere; h) El Acuerdo de Consejo Directivo número **2017-007.ENE.**, asentado en el acta número **3712** de fecha **3 DE ENERO DE 2017**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se emitió la correspondiente resolución razonada, de conformidad a los Artículos 71 y 72 letra c) de la LACAP, para la Contratación Directa en referencia, se aprobaron los Aspectos Generales que rigen dicha contratación; i) El documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la

ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto de la Contratación Directa antes mencionada y se sujeta a lo dispuesto en los documentos contractuales derivados de la misma. **DÉCIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por entrega de bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; c) Por el rechazo de los servicios o bienes hasta dos veces de un mismo servicio o producto, por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que el incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier

otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** I) **POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) **POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. III) **PUBLICACIÓN.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes o mala imagen, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes o mala imagen que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la

Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y la dirección de correos electrónicos siguientes:

[REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de Enero de dos mil diecisiete.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL - ISSS

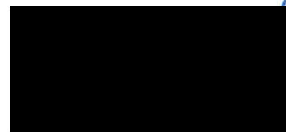
[REDACTED]
SRA. LILIANA ELIZABETH MASIS LOPEZ
CONTRATISTA



[REDACTED]
En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta y cuatro minutos del día trece de Enero de dos mil diecisiete. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario,

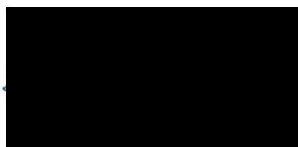
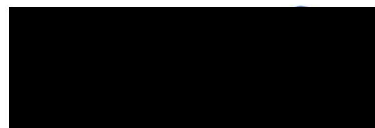
del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte la señora **LILIANA ELIZABETH MASIS LÓPEZ**, [REDACTED] edad, Empleada, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial Administrativo de **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECINUEVE** escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL DIECISIETE- CERO CERO VEINTITRES.ENE.**, asentado en el acta número **TRES MIL SETECIENTOS TRECE** de fecha **NUEVE DE ENERO DOS MIL DIECISIETE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los servicios requeridos en la Contratación Directa Número **G-CERO CERO CINCO/DOS MIL DIECISIETE**, denominada "**SUMINISTRO DE SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS ORACLE PROPIEDAD DEL ISSS-UPISSS**"; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente en el proceso de compra; la vigencia del contrato será de quince meses, contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde el día trece de enero de dos mil diecisiete hasta el día trece de abril de dos mil dieciocho; con un plazo de ejecución del servicio a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y el monto total del mismo es hasta por la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas estipuladas en el Documento Privado que antecede,

sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo la Notario **DOY FE:** A) Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la



que actúa la señora **LILIANA ELIZABETH MASIS LÓPEZ** por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo otorgado en esta ciudad, a las ocho horas y quince minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios del notario Carlos Armando Rivas Alfaro, por el señor Jose Luis Castellanos Veciana, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, a favor de la compareciente, a quien se le faculta para suscribir documentos como el que antecede y actos como el presente, dicho instrumento ésta inscrito bajo el número **CINCO** del Libro **UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; y en él, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad antes referida y de ser legitima y suficiente la personería con la que actúo el señor **JOSE LUIS CASTELLANOS VECIANA**, por haber tenido a la vista: El testimonio de la escritura pública de aumento de capital y modificación del pacto social, en la cual constan todas las cláusulas que rigen a la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil, ante los oficios del Notario Jose Guillermo Compte Ungo, inscrita al número **VEINTIUNO** del libro **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO** de Registro de Sociedades, de la que consta que la naturaleza, domicilio y denominación de la sociedad son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de la finalidad de la sociedad está comprendido el objeto del contrato que antecede y actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva que está compuesta por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno de ellos será Presidente y el otro Secretario, o un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria, cuyos miembros duran en sus funciones cinco años, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario en su caso; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación del Pacto Social de **DATUM, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día cinco de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Jose Guillermo Compte Ungo, inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de junio del año dos mil diez, bajo el numero **CIENTO TREINTA Y CUATRO** del libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, de la que consta el incremento del capital social y se modificó el plazo de validez de los miembros de la Junta Directiva o del Administrador Único, a **siete años**; y c) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, el día

veintinueve de junio del año dos mil diez, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad, señor Juan Carlos Fernández Ramirez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero **SESENTA Y DOS** del libro **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, inscrita el día veintiocho de julio del año dos mil diez, de la cual consta que en Junta General de Accionistas celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil diez, se eligió la nueva Junta Directiva de la sociedad, habiéndose elegido al señor JOSE LUIS CASTELLANOS VECIANA, en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la referida sociedad, por un periodo de **SIETE ANOS** con vencimiento al día **veinticuatro de junio de dos mil diecisiete**; en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



C

C